

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO GENERAL DE ESTACIONAMIENTO.

Objeto y Campo de Aplicación

Artículo 1. Este Reglamento Técnico establece los requisitos mínimos para la prestación del servicio general de estacionamiento por período determinado y en base a una tarifa preestablecida, para obtener su Registro, Evaluación y Clasificación.

Quedan exceptuados del cumplimiento de la presente reglamentación técnica los estacionamientos judiciales y de guarda y custodia de vehículos sobre los cuales hayan sido dictadas medidas preventivas o ejecutivas, derivadas de procesos judiciales; así como aquellos que se encuentren involucrados en la comisión de delitos, que hayan sido recuperados por las autoridades policiales o que se encuentren a la orden de autoridades jurisdiccionales o administrativas.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de este Reglamento Técnico se aplican las definiciones siguientes:

1. **Estacionamiento o Garaje Público:** aquel establecimiento, local o espacio destinado a la prestación del servicio general de estacionamiento por un período determinado y en base a una tarifa preestablecida.
2. **Estacionamientos de Guardia y Custodia:** es aquel establecimiento autorizado para la recepción, guarda, custodia, conservación y entrega de vehículos incurso en infracciones consideradas causales de retención o remoción de la vía pública en la Ley de Transporte Terrestre o por accidentes de transporte terrestre cuyos daños imposibiliten la circulación de dichos vehículos por sus propios medios;
3. **Estacionamientos Judiciales:** es aquel establecimiento autorizado para la recepción, guarda, custodia, conservación y entrega de aquellos vehículos sobre los cuales hayan sido dictadas medidas preventivas o ejecutivas, derivadas de procesos judiciales; así como aquellos que se encuentren involucrados en la comisión de delitos, que hayan sido recuperados por las autoridades policiales o que se encuentren a la orden de autoridades

jurisdiccionales o administrativas, distintas a las competentes en materia de transporte terrestre;

4. **Prestadores de Servicio:** personas propietarias o administradoras de estacionamientos y garajes públicos;
5. **Servicio de Parquero:** Es el servicio que consiste en la movilización de vehículos dentro de un estacionamiento para optimizar su capacidad, aprovechando estacionar en áreas de puestos múltiples, áreas de circulación, rampas de acceso, con la finalidad de prestarle servicio a usuarios que de lo contrario, no pudieran acceder a las instalaciones del estacionamiento por no existir puestos libres.
6. **Servicio de Valet Parking:** Es el servicio que se le brinda al usuario tomando el vehículo en un único punto de recepción y entrega, y estacionando el mismo en puestos demarcados exclusivamente para este servicio. El servicio de "Valet Parking" ocupará como máximo el veinte por ciento (20%) del total de los puestos disponibles, para el servicio de estacionamiento general.
7. **Usuario:** persona que se adhiere a las condiciones del Servicio de General de Estacionamiento para el vehículo de su propiedad o en su posesión.

Registro

Artículo 3. Se crea a nivel nacional el Registro Obligatorio de Estacionamientos o Garajes Públicos, que a tal efecto llevará el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Recaudos

Artículo 4. Para inscribirse en el Registro Obligatorio de Estacionamiento o Garajes Públicos, se deberá consignar los recaudos siguientes:

1. Original y copia legible del registro mercantil y acta de asamblea con su última modificación estatutaria debidamente registrada;
2. Planilla de solicitud de registro;
3. Documento autenticado o protocolizado que acredite al representante legal;
4. Solicitud de evaluación en sitio;
5. Copia de la póliza de seguro para cubrir la responsabilidad civil del prestador del servicio general de estacionamiento, por la pérdida o los daños materiales

causados a vehículos propiedad de terceros que se encuentren bajo su guarda o custodia.

6. Cancelación de la tasa administrativa correspondiente;
7. Copia legible del contrato de arrendamiento notariado o título de propiedad del establecimiento, local o espacio debidamente registrado o protocolizado;
8. Solvencia municipal;
9. Certificado de Conformidad de Normas Técnicas emitido por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción vigente; y,
10. Constancia de inscripción en el Registro Único de Personas que Desarrollan Actividades Económicas (RUPDAE).

Inspección

Artículo 5. Luego de recibida la documentación establecida en el artículo 4, se procederá a realizar la inspección en sitio, donde se evaluará el cumplimiento de las Normas Venezolanas **COVENIN 2632:1991** ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA RECEPCIÓN, GUARDA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS. REQUISITOS y **COVENIN 2733:2004** ENTORNO URBANO Y EDIFICACIONES. ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS. (1ERA REVISIÓN), así como lo establecido en los artículos 7 y 8 de este reglamento técnico.

En caso de detectar algún incumplimiento, el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), iniciará el procedimiento administrativo correspondiente, y si hay lugar a ello, negar o revocar la constancia de Registro, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder.

Constancia de Registro

Artículo 6. El Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 de este Reglamento Técnico emitirá la Constancia de Registro en un lapso no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de la inspección.

La Constancia de Registro contendrá el número de inscripción asignado y la vigencia de esta constancia será de un (1) año, debiendo ser renovada por períodos iguales, para lo cual el interesado deberá presentar sólo los recaudos que hayan sufrido algún cambio; dicha constancia quedará sin efecto cuando sea cedida, donada, prestada, dada en

comodato o usufructo, transferida, dada en licencia de uso, alterada u objeto de transacción o modificación alguna.

Clasificación

Artículo 7. Los Estacionamientos o Garajes Públicos serán clasificados de la manera siguiente:

1. Estacionamientos Estructurales: aquellos locales con estructuras e instalaciones permanentes, destinados al estacionamiento diurno, nocturno o continuo de vehículos. Estos se clasifican a su vez en;

1.1 Estacionamiento Estructural Mecánico: aquel local donde el movimiento de los vehículos se realiza a través de equipos mecánicos especialmente acondicionado para tales fines; y,

1.2 Estacionamiento Estructural no Mecánico: aquel local a nivel de calzada, en sótano o de varios niveles, en los cuales la movilización de vehículos se efectúa por rampas de acceso a niveles dentro de la estructura. Estos deben estar pavimentados en su totalidad y cubiertos al menos en un setenta por ciento (70%) del área total.

2. Estacionamientos No estructurales: son los espacios abiertos parcial o totalmente, cubiertos con estructuras provisionales, pavimentados al menos en un setenta por ciento (70%) del área total, en buenas condiciones debidamente nivelados; y,

3. Terrenos Descubiertos: Son espacios abiertos, parcial o totalmente, dedicados de manera temporal al uso de estacionamiento y no contemplan estructuras fijas ni pavimentos.

Requisitos

Artículo 8. Son responsabilidades de los prestadores de servicio:

1. Exhibir al público, de forma perfectamente visible, en listas o carteles con una medida mínima de sesenta y seis (66) centímetros de largo por cuarenta y ocho (48) de ancho, colocados en lugares visibles al usuario o usuaria, al momento de acceder al estacionamiento, lo siguiente:

1.1 La denominación social del local;

- 1.2 La clasificación otorgada en el Registro administrado por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER);
 - 1.3 El horario de servicio;
 - 1.4 Las tarifas a cobrar; y
 - 1.5 La advertencia que indique "En este estacionamiento su vehículo cuenta con una póliza de seguros de responsabilidad civil general con cobertura garajista".
2. Garantizar el ingreso en los horarios de funcionamiento del estacionamiento, al vehículo registrado ante el administrador por los usuarios bajo tarifa mensual. Los usuarios para ingresar con un vehículo distinto, previamente al ingreso, deberán hacer el cambio del registro del vehículo ante el administrador.
 3. Contratar personal idóneo para la atención adecuada al público. Si el servicio cuenta con acomodadores, estos deberán contar con licencia de conducir;
 4. Mantener libre de obstáculos las vías de entrada, salida, de circulación y los puestos en sí;
 5. Contar con medios de escape que cumplan con lo establecido en la Norma Venezolana **COVENIN 810:1998** CARACTERÍSTICAS DE LOS MEDIOS DE ESCAPE EN EDIFICACIONES SEGÚN EL TIPO DE OCUPACIÓN (2DA REVISIÓN);
 6. Mantener las instalaciones en buen estado y condiciones de aseo y pintura, con pisos debidamente pavimentados, los puestos debidamente delimitados con rayado adecuado y estar dotados de flechado de circulación y señalización de las columnas para evitar colisiones contra las estructuras fijas;
 7. Mantener las vías de acceso vehicular y peatonal del estacionamiento debidamente señaladas para garantizar la seguridad del tránsito automotor y peatonal según lo establecido en la norma Venezolana **COVENIN 187:2003** COLORES, SÍMBOLOS Y DIMENSIONES DE SEÑALES DE SEGURIDAD (2DA REVISIÓN);
 8. Contar con sistemas de prevención y extinción de incendios según lo establecido en la norma Venezolana **COVENIN 823:2002** GUÍA INSTRUCTIVA SOBRE SISTEMAS DE DETECCIÓN, ALARMA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS (1RA REVISIÓN);

- 9.** Proporcionar adecuada iluminación y ventilación. En el caso de estacionamientos estructurales deberán poseer lámparas de emergencia para iluminación alterna según lo establecido en la Norma Venezolana **COVENIN 1472:2000** LÁMPARAS DE EMERGENCIA (AUTO-CONTENIDAS). (1RA REVISIÓN);
- 10.** Garantizar que las instalaciones eléctricas cumplan lo establecido en la Norma Venezolana **COVENIN 200:2004** CÓDIGO ELÉCTRICO NACIONAL. (7ª REVISIÓN);
- 11.** Colocar en un lugar visible los números telefónicos y dirección de correo electrónico para recibir las quejas de los usuarios;
- 12.** Disponer de reloj marcador, máquinas dispensadoras de tickets o sistemas automatizados, verificado por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), para registrar entrada y salidas de vehículos;
- 13.** Expedir a los usuarios boletos debidamente marcados con el reloj, con máquinas expendedoras de tickets o sistemas automatizados al recibir los vehículos, de acuerdo con la Norma Venezolana **COVENIN 1811:1991** BOLETO DE ESTABLECIMIENTO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS. FORMATO. (1RA REVISIÓN). En el caso de que los usuarios extravíen el boleto, éstos deberán comprobar plenamente la propiedad del vehículo, de prestar servicios adicionales se deberá colocar la información siguiente:
 - 13.1 Si se cuenta con el servicio de parquero, deberá incorporar el diagrama del vehículo para identificar golpes o rayones al momento de la recepción del mismo y el texto: "Servicio de Parquero, no se responsabiliza por objetos de valor dejados en el interior del Vehículo.";
 - 13.2 Si se cuenta con el servicio de Valet Parking, deberá incorporar el diagrama del vehículo para identificar golpes o rayones al momento de la recepción del mismo, tres líneas en blanco para identificar los objetos dejados en el interior del vehículo, al momento de la recepción del mismo y el texto "Servicio Valet Parking".
- 14.** Expedir factura a los usuarios que utilicen el servicio de acuerdo a la normativa correspondiente emanada por la autoridad tributaria;
- 15.** Colocar, cuando se encuentren ocupados todos los lugares autorizados de estacionamiento, un anuncio que así lo indique a la entrada de establecimiento;

- 16.**Garantizar que los trabajadores del estacionamiento estén identificados mediante el uso de uniforme, carnet o etiqueta fijada al pecho, que contenga el nombre del estacionamiento y el del respectivo trabajador;
- 17.**Mantener dispositivos de seguridad, tales como: puertas, rejas, cadenas y cámaras de vigilancia, así como equipos de protección contra incendios, de manera que se garantice la integridad de los vehículos y la seguridad de los usuarios;
- 18.**Ofrecer servicio de vigilancia y suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil general con cobertura para amparar al administrador durante el Servicio General de Estacionamiento;
- 19.**Si se cuenta con servicio de parquero, responder por choques o rayones al casco de los vehículos de terceros bajo su guarda o custodia, por lo que la póliza de seguro de responsabilidad civil general con cobertura para amparar el Servicio General de Estacionamiento debe cubrir dichos daños;
- 20.**Si se cuenta con el servicio de "Valet Parking", responder por choques o rayones al casco de los vehículos de terceros bajo su guarda o custodia y por la pérdida o daño a los objetos declarados al Administrador y dejados en los vehículos, por lo que la póliza de seguro de responsabilidad civil general con cobertura garajista debe cubrir dichas pérdidas o daños; y,
- 21.**Reportar a las autoridades competentes, en un lapso no menor a 72 horas los vehículos que se presuman abandonados, si los vehículos no presentan irregularidades se deben iniciar conversaciones para establecer el pago por el servicio que se está prestando, si no se establece contacto con el propietario del vehículo el administrador del estacionamiento podrá solicitar que el vehículo sea retirado por las autoridades competentes a partir del décimo (10) día continuo siguiente al vencimiento del tiempo contratado, en el caso que se pueda establecer contacto con el propietario del vehículo este tendrá por lo menos hasta por lo menos treinta (30) días continuos siguientes al vencimiento del tiempo contratado para pagar el monto adeudado de lo contrario el vehículo será retirado por las autoridades competentes.

Prohibiciones

Artículo 9. Queda prohibido a los propietarios, administradores, encargados y trabajadores de estacionamientos

1. Permitir que personas ajenas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios;
2. Permitir una entrada mayor de vehículos al número de puestos autorizados; y
3. Sacar del estacionamiento los vehículos confiados a su custodia, sin autorización del propietario o poseedor del vehículo.

Tarifas

Artículo 10. La fijación de las tarifas para el Servicio General de Estacionamiento se hará con base a la Ley Orgánica de Precios Justos y la Ley Constitucional de Precios Acordados.

Sanciones

Artículo 11. Las infracciones a este Reglamento Técnico serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, la Ley de Metrología y la Ley Orgánica de Precios Justos.

Control

Artículo 12. El Ministerio del Poder Popular de Comercio a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) y la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos. (SUNDDE), velará por el cumplimiento de este Reglamento Técnico.

Referencias Normativas

Artículo 13. Las normas que sirvieron como referencia para la elaboración de este Reglamento Técnico, son las citadas seguidamente:

- Resolución N° 082 de fecha 09 de octubre de 2012, mediante la cual se regula la Prestación del Servicio de Estacionamiento o Garajes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.027 de fecha 11 de octubre de 2012.
- **COVENIN 2632:1991** ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA RECEPCIÓN, GUARDA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS. REQUISITOS.

- **COVENIN 1811:1991** BOLETO DE ESTABLECIMIENTO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS. FORMATO. (1RA REVISIÓN).
- **COVENIN 187:2003** COLORES, SÍMBOLOS Y DIMENSIONES DE SEÑALES DE SEGURIDAD (2DA REVISIÓN)
- **COVENIN 810:1998** CARACTERÍSTICAS DE LOS MEDIOS DE ESCAPE EN EDIFICACIONES SEGÚN EL TIPO DE OCUPACIÓN (2DA REVISIÓN).
- **COVENIN 200:2004** CÓDIGO ELÉCTRICO NACIONAL. (7ª REVISIÓN).
- **COVENIN 1472:2000** LÁMPARAS DE EMERGENCIA (AUTO-CONTENIDAS). (1RA REVISIÓN)
- **COVENIN 823:2002** GUÍA INSTRUCTIVA SOBRE SISTEMAS DE DETECCIÓN, ALARMA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS (1RA REVISIÓN)
- **COVENIN 2733:2004** ENTORNO URBANO Y EDIFICACIONES. ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS. (1ERA REVISIÓN)

Derogatoria

Artículo 14. Se deroga la Resolución N° 082 de fecha 09 de octubre de 2012, mediante la cual se regula la Prestación del Servicio de Estacionamiento o Garaje Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.027 de fecha 11 de octubre de 2012.

Entrada en Vigencia

Artículo 15.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ

MINISTRA DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Designada mediante Decreto Presidencial N.º 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.236 de la misma
fecha.